

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez, informando que se presentó cesión del crédito.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo garantía real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2014 00444 00

ACEPTA CESIÓN CRÉDITO – SUSPENDE AUDIENCIA

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - Bbva, demandante en el proceso Ejecutivo con garantía real tramitado en contra de Cesar Augusto Salazar Cuellar allegó escrito el día 17/08/2021 vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, en el cual presentó cesión de crédito a favor de Systemgroup SAS con Nit. No. 800.161.568-3

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Systemgroup SAS, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, para el día 03/09/2021 a las 09:00 am, se programó la diligencia de remate dentro del presente asunto; sin embargo, teniendo en cuenta que tal actuación debe ser puesta en conocimiento a la pasiva a través de auto y que el mismo debe estar debidamente ejecutoriado, se hace menester para esta dependencia suspender la diligencia programada para el referenciado día, con el fin de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa.

Aunado a ello, debe precisarse que la cesión de crédito aquí presentada ocasiona el cambio de las partes; esto es, que como activa quedaría Systemgroup SAS, por lo que los avisos y publicaciones antes realizados se surten erróneos por cuanto no cumplen con las nuevas características, es decir no se estipuló allí como actor a Systemgroup SAS, lo que generaría futuras nulidades.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de Systemgroup SAS que efectúa el Banco BBVA SA, en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo con garantía real en contra de Cesar Augusto Salazar Cuellar.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia de remate para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

CUARTO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

QUINTO: Por Secretaría fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-la-dorada/46>) y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán el diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará

el link https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en que el juzgado recibirá las posturas.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

SEXTO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en la que el despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el banco agrario.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados que para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., y demás documentos al correo institucional j01cctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia que deberán informar al despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación, con la finalidad de informar el medio por el cual se realizar la citada diligencia.

NOVENO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma LifeSize a la cual pueden asistir por medio del presente link: <https://call.lifesizecloud.com/10499097>

DÉCIMO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ